
3. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS¹

a. Objetivo

Esta Política busca prevenir los eventuales *conflictos de interés* que puedan presentarse, tanto para PAGF como para sus Empleados.

Para los efectos de esta política, se entenderá que existe un *conflicto de interés* en los siguientes casos:

- En todas aquellas situaciones o transacciones en las que un Empleado de PAGF, tenga un interés personal, directo o indirecto, que difiere del de PAGF o de uno cualquiera de los fondos mutuos o de inversión (los “Fondos”) por ella administrados;
- En todas aquellas situaciones que se produzcan como consecuencia de la circunstancia de que dos o más fondos o carteras administradas por PAGF o sus personas relacionadas, contemplen en sus reglamentos internos la posibilidad de invertir en un mismo instrumento; y
- En todas aquellas transacciones entre los fondos o carteras administradas y PAGF, sus directores, ejecutivos o personas relacionadas.

Los directores, ejecutivos y trabajadores de PAGF, deberán evitar en todo momento la realización de cualquier tipo de actividad que pueda significar un engaño, manipulación o fraude a PAGF, a los Fondos o carteras por esta última administrados, a sus clientes o partícipes y/o a cualquier tercero; y, evitar incluso que la apariencia de una actividad, relación, regalo o favor pueda afectar su correcto juicio de negocios.

b. Alcance

Esta Política se aplica a todos los Empleados y Directores de las compañías pertenecientes a Principal Administradora General de Fondos S.A.

c. Responsables

El Encargado de Cumplimiento será el encargado de velar por la difusión y aplicación general de la política y de controlar los eventuales conflictos de interés. A su vez, el área de Inversiones será las responsable de la aplicación diaria de la presente política según corresponda y de reportar las infracciones que se detecten al Encargado de Cumplimiento.

d. Situaciones o transacciones en que existe un interés personal

- i. *Actividades personales*

¹ Circular N° 1.869, de 15-II-2008.

Los Empleados deberán actuar siempre en resguardo de los intereses de la Compañía, absteniéndose de situarse en una posición que importe un conflicto entre los intereses personales y los de la Compañía o Principal Financial Group. Se debe evitar incluso la apariencia de que cualquier relación profesional o personal, cualquier favor o regalo, pueden afectar el correcto juicio profesional o comercial.

Pese a que es imposible prever todas las circunstancias o supuestos que podrían conllevar un conflicto de intereses, ejemplificamos algunas de las actividades que no son permitidas o que requieren cuidadoso análisis. Los Empleados de PAGF no podrán:

- Desempeñar actividades comerciales, remuneradas o no, fuera de Principal Financial Group, en la medida que estas puedan ocasionar *conflictos de interés*;
- Formar parte del Directorio de Inversionistas Institucionales o de Sociedades Anónimas Abiertas, que no pertenezcan a Principal Financial Group, a menos que reciban una autorización expresa para ello del Encargado de Cumplimiento y del Gerente General;
- Tener un interés personal en cualquier operación financiera en que la compañía también tenga interés. Las operaciones en que estén vinculados familiares u otras personas cercanas, pueden también ser cuestionables;
- Llevar a cabo negocios, actividades o empresas propias, que compitan directa o indirectamente, con los productos o servicios de la Compañía o Principal Financial Group.

Para efectos de controlar los cuatro puntos anteriores, se requerirá que determinados empleados de PAGF completen un cuestionario de Conflicto de Interés, que será enviado desde la Casa Matriz, mediante el cual informen a la Administradora de toda actividad distinta de la que desarrollan para ésta última. En caso de existir actividades que a juicio del Encargado de Cumplimiento pudiesen ocasionar un conflicto de interés, éste estará facultado para indicar las medidas necesarias para mitigar los riesgos de conflictos de interés que se presenten.

- Contratar servicios o productos de cualquier naturaleza para la Administradora, con una persona o empresa que esté relacionado con el Empleado (familiares, amigos, socios, etc). En estos casos, la contratación de los servicios o productos deberá contar las autorizaciones del Encargado de Cumplimiento y el Gerente General, previa demostración de al menos 2 cotizaciones de otros proveedores.

En los casos en que se contraten distribuidores que tengan algún tipo de parentesco con algún empleado de la Compañía, deberá contar con la autorización del Encargado de Cumplimiento y sus remuneraciones no podrán incluir el cumplimiento de las metas de dicho distribuidor.

- Usar la información o los contactos obtenidos en razón de su cargo en PAGF, para obtener ganancias o beneficio (*por ejemplo, un agente de ventas no puede usar sus contactos comerciales para la base de clientes del negocio personal de su esposa*);
- Aceptar cualquier tipo de remuneración, compensación, comisión, honorario, etc., de una fuente distinta a Principal Financial Group, por cualquier información sobre Principal Financial Group, sus productos servicios o procedimientos. Aún sin compensación económica, está prohibido revelar información que no sea de público conocimiento, sea como una tabla de consultas o instructivo, incluso a miembros de la familia o personas cercanas.

Los contratos de trabajo y de distribución de los empleados y agentes, contendrán cláusulas de confidencialidad de la información para prevenir la ocurrencia de los hechos señalados en los dos puntos anteriores.

- Efectuar recomendación de inversión, la contratación de productos o reinversiones de cliente, para obtener una ganancia personal, sin considerar el mejor beneficio de los clientes.
- No reportar y aceptar malas prácticas comerciales con el objetivo de cumplir las metas comerciales.

ii. *Recepción de regalos o entretenimiento*

Véase en esta materia la Política de regalos que figura en el presente Manual.

iii. *Transacciones personales*

Véase en esta materia la Política de Transacciones Personales del presente Manual.

e. **Situaciones en que pueden plantearse conflictos entre fondos**

Esta política establece los criterios a adoptar por PAGF cuando existan Fondos o carteras administradas por la misma o por sus personas relacionadas que contemplen en su política de inversión, la posibilidad de invertir en los mismos tipos de instrumentos.

A continuación se describen las hipótesis de conflicto y la forma en que ellas se resuelven:

- *Operaciones agregadas*

PAGF podrá realizar operaciones agregadas entre los portafolios de los distintos Fondos y las carteras administradas, pero este tipo de operaciones estará prohibido entre la Administradora, los Fondos y las carteras administradas o entre aquella y sus personas relacionadas.

Las órdenes agregadas entre las carteras de los fondos mutuos y la de carteras administradas deberán tener presente la conformación de los portafolios y los movimientos de caja de los fondos y carteras. Estas operaciones se gestionarán según las siguientes reglas:

- El Operador podrá realizar compras o ventas agrupadas, las que de realizarse deberán ser distribuidas entre los distintos Fondos que consideran dentro de sus políticas de inversión los instrumentos que se adquieren o enajenan.
- En el caso de renta variable, la distribución entre los distintos fondos mutuos o carteras, se realizará según lo indicado en las órdenes impartidas al corredor, distribuyéndose las acciones a precio medio por corredor utilizado, evitando así la transferencia de riqueza. En caso de órdenes incompletas, la distribución se realizará a prorrata, entre los fondos involucrados.
- Para los instrumentos de renta fija, la distribución se realizará según las órdenes impartidas al corredor. En caso de operaciones incompletas o realizadas a distinto precio, la distribución se realizará a precio promedio en caso de ser posible, y en aquellos instrumentos en que esto no pueda realizarse, comunicará la situación a la subgerencia de Control de Inversiones quien determinará la asignación definitiva entre los fondos o carteras que participaron en estas órdenes.
- Los costos correspondientes a las operaciones agregadas deberán ser asignados a prorrata.
- No se realizarán operaciones agregadas entre los Fondos y las carteras administradas. Podrán realizarse operaciones agregadas entre las distintas carteras administradas, siempre que se cumpla el procedimiento indicado precedentemente para la realización de operaciones agregadas entre los fondos.

La Subgerencia de Control de Inversiones será la encargada de velar por el cumplimiento del procedimiento descrito.

- *Operaciones entre fondos*

Sólo se permitirán las transacciones entre fondos de cualquier tipo si éstas se llevan a cabo a través de Mercados Formales y siempre que se efectúen en el mejor interés de los fondos de que se trate. Para estos efectos se entiende por Mercados Formales, aquellos sistemas de transacción existentes en las bolsas de valores.

Las operaciones entre Fondos deberán realizarse bajo la modalidad orden directa (OD) y en cumplimiento con las normas legales, reglamentarias y administrativas.

Se debe dejar claramente registrada la operación para confirmar que fue realizada a precios de mercado.

PAGF informará mensualmente a la Superintendencia de Valores y Seguros las operaciones realizadas entre fondos mutuos. El área de Contabilidad de Inversiones será la responsable de verificar la ocurrencia de estas operaciones y de reportarlas oportunamente.

- *Operaciones entre carteras administradas*

Sólo se permitirán las transacciones entre carteras de cualquier tipo si éstas se llevan a cabo a través de Mercados Formales y siempre que se efectúen en el mejor interés de los fondos de que se trate. Para estos efectos se entiende por Mercados Formales, aquellos sistemas de transacción existentes en las bolsas de valores.

Las operaciones entre Carteras deberán realizarse bajo la modalidad orden directa (OD)

Los recursos de las carteras administradas sólo podrán invertirse en Fondos administrados por la PAGF en aquellos casos en que el contrato de administración lo autorice.

- *Operaciones entre fondos y carteras administradas*

No se realizarán operaciones entre carteras administradas, ni entre éstas y los Fondos administrados por la Administradora.

- *Asesoría a fondos extranjeros:*

La actividad de asesoría en la toma de decisiones de inversión, en el mercado local o extranjero, a entidades a cargo de la gestión de fondos mutuos extranjeros deberá realizarse con estricto apego a la presente política y a las demás políticas y regulaciones aplicables.

Las asesorías de adquisición de valores deberán prestarse tomando en consideración el mejor interés del fondo asesorado, en consideración a su política de inversiones.

No podrán realizarse operaciones entre los fondos administrados por Principal y los fondos a los cuales se les entrega asesoría en materia de inversiones, salvo que estas operaciones se realicen en Mercados Formales y teniendo en consideración el mejor interés de los fondos. En estos casos deberán dejarse claramente registradas dichas operaciones.

f. Operaciones con personas relacionadas

Las transacciones entre los Fondos y carteras administrados por PAGF, y sociedades relacionadas con PAGF, deberán cumplir con los límites máximos de inversión establecidos en las normas legales, reglamentarias y administrativas, vigentes y aplicables.

En esta materia se aplicarán las siguientes reglas:

- PAGF y las personas que participen en las decisiones de inversión de los fondos o que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones de los Fondos y/o carteras administradas, no podrán directa o indirectamente:
 - Realizar operaciones con los bienes del Fondo o cartera administrada para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos;
 - Cobrar cualquier servicio al Fondo o cartera administrada, no autorizado por ley, el contrato o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas a las que en ellos se establezca;
 - Cobrar al Fondo o cartera administrada cualquier servicio prestado por personas relacionadas a la administradora del mismo, salvo en aquellos casos en que esto haya sido autorizado expresamente en el Reglamento Interno del Fondo, o en el contrato de administración en su caso;
 - Utilizar en beneficio propio o ajeno, información relativa a operaciones por realizar por el Fondo o cartera, con anticipación a que éstas se efectúen;
 - Comunicar información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del Fondo o cartera, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la administradora o del fondo;
 - Adquirir valores para sí dentro de los cinco (5) días siguientes a la enajenación del mismo tipo de activos efectuada por alguno de los Fondos, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Cuando se trate de activos de baja liquidez, este plazo será de sesenta (60) días;
 - Enajenar activos propios dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del Fondo, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de sesenta (60) días;
 - Adquirir o enajenar bienes por cuenta del Fondo o cartera en que actúe para sí como vendedor o comprador la Administradora o un fondo privado bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella. Asimismo, la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que ésta se lleve a cabo en mercados formales, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros;
 - Enajenar o adquirir activos, si dichas enajenaciones o adquisiciones resultaren más ventajosas que las realizadas ese mismo día por cuenta de alguno de los fondos o carteras administrados.
 - Tomar en calidad de préstamo, dinero de los Fondos o carteras administradas;

- Adquirir, arrendar, o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad de los fondos de inversión que administre, ni enajenar o arrendar de los suyos a éstos;
 - Dar en préstamo dinero u otorgar garantías a los fondos de inversión y viceversa; y
 - Contratar la construcción, renovación, remodelación y desarrollo de bienes raíces con los fondos de inversión.
- Los activos de los fondos no podrán invertirse en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos autorizados por la ley ni en cuotas de otros fondos administrados por la sociedad, salvo que en este último caso, dicha inversión esté expresamente autorizada en el reglamento interno del Fondo respectivo y en las condiciones que allí se indiquen.
 - Los fondos administrados por la Administradora no podrán invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a esta última, salvo en aquellos casos en que dicha inversión esté expresamente autorizada en el reglamento interno del fondo respectivo y en las condiciones que en él mismo se indiquen.
 - Finalmente es importante señalar que cuando se realicen operaciones entre partes relacionadas a la Administradora, éstas deberán cumplir con lo establecido en el título XVI de la Ley 18.046 “Ley de Sociedades Anónimas”.

e. Procedimiento de Denuncias

En caso de detectar un potencial conflicto de interés, los empleados deberán reportarlo a su jefatura directa, quien a su vez lo reportará al Encargado de Cumplimiento. Adicionalmente, los empleados podrán reportar este tipo de conflictos mediante el sistema de denuncias anónimas que establece el Código de Ética, denuncia que será investigada según lo establecido en el procedimiento de “Investigación de Denuncias”.

En caso de recibir una denuncia de potencial conflicto de interés, el Encargado de Cumplimiento estará facultado para sugerir las medidas correctivas necesarias de las partes involucradas. De acuerdo con lo establecido en el Código de Ética de PFG, el no cumplimiento de las disposiciones de la presente política resultará en una acción disciplinaria apropiada, que puede incluir la terminación del empleo o relación con la compañía.

Fecha Última Aprobación: 14 de junio de 2018.